

Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía

**Título V.
Desarrollo y Gestión de la Política Territorial**

Por su naturaleza y ámbito, el Plan adquiere un carácter ordenador de la actuación pública, especialmente en su función planificadora. Las Estrategias que desarrollan el Modelo Territorial de Andalucía están dirigidas, principalmente, para que esta acción pública y planificadora, se desarrolle de forma coherente y genere sinergia entre sus diferentes capacidades para la consecución de objetivos comunes y complementarios. Las determinaciones sustantivas del Plan están referidas, principalmente, a los diferentes tipos de planes que por su contenido contribuyen a los objetivos de la política territorial de la Comunidad y del Modelo Territorial de Andalucía como su expresión más completa.

La política territorial, por su carácter transversal, requiere para su efectiva aplicación y desarrollo unos instrumentos organizativos (*Capítulo 1*) que se responsabilicen de su gestión y aplicación, asumiendo el impulso de los instrumentos que incluyen en su programa de actuación. Dichos órganos vienen establecidos en la normativa sobre competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo y órganos a los que se atribuye las diferentes competencias (Decreto 193/2003, de 1 de julio). Se apunta, sin embargo, la necesidad de revisar el marco de órganos colegiados para lograr mayor eficacia en sus respectivos cometidos. En este marco, el Plan establece y singulariza aquellas actividades directamente relacionadas con la aplicación y desarrollo de sus determinaciones y para la consecución de sus objetivos.

Al mismo tiempo, establece los vínculos con otras administraciones en sus respectivas responsabilidades y competencias, así como con la sociedad en general, en la perspectiva de su contribución coherente a los objetivos de la política territorial de la Comunidad Autónoma.

Con el fin de hacer efectivo el entendimiento de la planificación como proceso continuo de toma de decisiones, se establecen mecanismos específicos de evaluación y control que, por su naturaleza, han de tener también una dimensión de comunicación con el conjunto de la sociedad y de sus instituciones de gobierno. El Plan establece un conjunto de estrategias y directrices para lograr la consecución del Modelo Territorial de Andalucía. Ello requiere instrumentos que faciliten su propio seguimiento y evaluación, tanto de su aplicación como de su efecto real (*Capítulo 2*). Este es el objetivo de los instrumentos previstos para el seguimiento y evaluación territorial.

El Plan contiene, en definitiva, mecanismos de control para alcanzar los objetivos que se enuncian, especialmente en la consecución de un desarrollo sostenible en todo el territorio andaluz.

El Programa de Actuación (*Capítulo 3*) constituye el compromiso de asegurar el cumplimiento de los objetivos a través del desarrollo de un conjunto de actuaciones planificadoras de especial importancia. El Programa reúne de forma sistemática la invocación realizada en las Estrategias de Desarrollo Territorial a los diferentes planes y programas, según su diferente naturaleza y alcance, dotándola de capacidad operativa. De alguna forma, supone un recorrido transversal a las Estrategias desde la perspectiva de su desarrollo instrumental, ligada en todo caso a las responsabilidades y funciones de los diferentes sectores de las Administraciones Públicas que tienen al territorio como un factor de su política.

Capítulo 1. Instrumentos de gestión de la Política Territorial

[159] Órganos y funciones de la política territorial [N]

1. De conformidad con la normativa reguladora del ejercicio de las competencias que regula las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio, éstas corresponde a los siguientes órganos:
 - a) Consejo de Gobierno.
 - b) Titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - c) Titular de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
 - d) Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía.
 - e) Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
 - f) Titular de las Delegaciones de la Consejería de Obras Públicas y Transporte.
2. Las funciones en el ejercicio de la competencia en ordenación del territorio son las siguientes:
 - a) Acordar la formulación y aprobación de los instrumentos de planificación integral del territorio, así como sus revisiones y modificaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1994.
 - b) Acordar la formulación y aprobación de los Planes que tengan la condición de planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio de acuerdo con la Ley 1/1994.
 - c) Declarar las Actuaciones de Interés Autonómico previstas en la Ley 1/1994.
 - d) Informar, con carácter previo a su aprobación, las actividades de planificación relacionadas en el Anexo de la Ley 1/1994.
 - e) Informar sobre las actividades de intervención singular relacionadas en el Anexo de la Ley 1/1994.
 - f) Informar sobre la incidencia territorial de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, conforme a la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/02.
 - g) Emitir los informes que la normativa sectorial requiera de la Consejería competente en ordenación del territorio.
 - h) Realizar el seguimiento, desarrollo y ejecución de los planes de ordenación del territorio.
 - i) Organizar y mantener el Sistema de Información Territorial previsto en la Ley 1/1994.
3. El seguimiento y evaluación del desarrollo y gestión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía corresponderá a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía.
4. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Andalucía deberá analizar y armonizar el funcionamiento de órganos colegiados y consultivos, regionales y subregionales, con funciones relacionadas con la planificación, y su seguimiento y evaluación, para mejorar su capacidad de coordinación y eficacia, en especial, en las iniciativas multiobjetivos, las de incidencia territorial e intersectorial, o las que sean de interés general para la Comunidad. Asimismo, deberá armonizar los procedimientos de

tramitación de planes, programas y actuaciones de incidencia intersectorial que afecten a otras competencias, con el fin de mejorar su evaluación y la adopción unitaria de acuerdos y resoluciones.

[160] Política territorial y entidades locales [R]

1. El Municipio es la entidad básica de la organización político-administrativa del territorio, y la política local elemento esencial en la consecución de los objetivos globales de Andalucía como Comunidad, equilibrada, cohesionada y sostenible.
2. Para hacer efectiva la mayor implicación de la Administración Local en la política territorial de Andalucía se constituirá, en el marco de la Mesa de Concertación Local, una Comisión de Estudio con la participación de una representación propuesta por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, dando continuidad a la constituida durante la fase de redacción para el seguimiento y evaluación del Plan.
3. Fomentar la participación de las instituciones locales a través de la institucionalización del denominado Cauce de Participación Municipal [SG-06], inicialmente realizado durante la fase de elaboración del Plan, para contribuir de forma sistemática al conocimiento de la percepción de problemas y oportunidades territoriales y de las aspiraciones básicas de la sociedad en el marco de la política territorial.
 - a) La periodicidad del Cauce de Participación Municipal será cuatrienal, de forma que sus resultados se incorporen cada dos informes generales de seguimiento y evaluación del Plan.
 - b) Su desarrollo deberá contar con el concurso de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias a través de la Mesa de Concertación Local, y la Consejería de Gobernación.
4. Los municipios son elementos clave en la formulación de los objetivos y criterios de la ordenación del ámbito territorial en el que se encuadra. Por ello será fundamental favorecer su participación en los procesos de planificación:
 - a) Los municipios estarán representados en la respectiva Comisión de Redacción de Plan de Ordenación del Territorio subregional del ámbito territorial al que pertenezcan, y colaborarán en la definición de sus objetivos y orientaciones, desde la perspectiva del interés general del territorio.
 - b) Los municipios podrán promover, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1994, la formulación de instrumentos de planificación territorial, expresando sus motivaciones, objetivos y ámbito territorial. En todo caso, deberá justificarse su adecuación al Modelo Territorial de Andalucía y a las Estrategias de Desarrollo Territorial.
5. El Plan fomenta las iniciativas de cooperación municipal y su institucionalización a través de las diferentes opciones de organización supramunicipal, adecuada a sus características y problemáticas, en el marco de la legislación vigente, y de acuerdo con el alcance y funciones establecidas para cada figura.

6. Las redes de cooperación local constituye un instrumento de primer orden para el desarrollo territorial, por lo que deben consolidarse las entidades ya creadas, en especial los Grupos de Desarrollo Rural, para fomentar la perspectiva territorial y cooperativa de la gestión local.

[161] Política territorial autonómica y relaciones transregionales ^[R]

La gestión del territorio de la Comunidad andaluza tiene que articularse con la de sus territorios vecinos y con aquellos otros con los que comparta problemas y oportunidades. A tal fin también es objeto de la política territorial y su gestión los aspectos instrumentales relacionados con la integración exterior de Andalucía, desarrollando las siguientes recomendaciones:

1. La Estrategia Territorial Europea constituye una referencia para la política territorial andaluza con la que este Plan es coherente al compartir sus orientaciones y opciones políticas. Su desarrollo y aplicación se realiza a través de los sucesivos sistemas de planificación, siendo este Plan de alcance regional una pieza clave. En el seguimiento de la Estrategia Territorial Europea, y revisión en su caso, la Comunidad andaluza tiene que participar de forma activa desarrollando los mecanismos que a tal efecto se prevean, y en particular, en la constitución de los observatorios de la política territorial y la dotación de los medios apropiados en la región.
2. El programa comunitario INTERREG constituye un valioso instrumento para el desarrollo de la Estrategia Territorial Europea, así como para la participación regional en la búsqueda de soluciones a los problemas territoriales, y en particular los transfronterizos. El Plan establece la necesidad de coordinar en la Comunidad Autónoma las diferentes iniciativas y proyectos en el marco de los objetivos del Plan y de sus Estrategias, con el fin de que sean un instrumento que coadyuve a su consecución.
3. El Plan establece la necesidad de hacer partícipe a las regiones y comunidades autónomas vecinas de los procesos de planificación y su gestión (desarrollo, seguimiento y evaluación) que les afecte, incorporando en sus respectivos procedimientos las consultas y, en su caso, la solicitud de informe sobre las consideraciones y posibles incidencias a que hubiere lugar. En todo caso, deberán desarrollarse mecanismos adecuados para la necesaria concertación en cuestiones comunes de interés estratégico suprarregional.

[162] Política territorial y participación pública ^[P]

La política territorial requiere desarrollar y potenciar los mecanismos de participación pública en los procesos de planificación y gestión del territorio. A tal fin, los poderes públicos deberán promover:

- a) El fomento de la difusión y acceso general a la información que afecte al sistema territorial de Andalucía y su gestión, disponiendo de los

- mecanismos adecuados para recoger las aportaciones que se realicen.
- b) Incorporación de las aspiraciones e iniciativas de la sociedad civil mediante la articulación de los mecanismos adecuados de participación pública en los procesos de planificación y desarrollo de planes.
- c) En el marco del diálogo con los agentes sociales y económicos, refrendado en los Acuerdos sobre Concertación Social, se establecerá una mesa de trabajo específica sobre ordenación del territorio, y en particular sobre el litoral, en el que se deben debatir cuantas cuestiones sean planteadas en el seno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía.
- d) Para conocer de forma directa el estado de satisfacción y aspiraciones de la sociedad andaluza, contemplando la diversidad de situaciones y entornos de vida, se pondrá en práctica la elaboración de una Encuesta de Calidad de la Vida Urbana en la que se analicen los problemas y demandas en orden a ser incorporadas en las políticas públicas.
- e) Promoción entre el amplio tejido asociativo (sindical, empresarial, profesional, cultural, cívico...) de las referencias del Modelo para su contribución al desarrollo y gestión del territorio y sus pautas de ordenación.
- f) En los procesos de planificación y memorias de gestión se deberá contemplar, de forma expresa y adecuada, el tratamiento y resultados de los procesos de participación pública.

[163] Memoria de Gestión del Plan ^[M]

1. Los objetivos y estrategias territoriales establecidos en el Plan definen un marco de actuación que deberá desarrollarse en el tiempo conforme a sus previsiones. Es consustancial al entendimiento del plan como proceso continuo, definir mecanismos de seguimiento y evaluación, y a tal fin se establece la elaboración periódica de la Memoria de Gestión relativa al desarrollo y aplicación del Plan como instrumento sistemático de control.
2. Está concebido como documento síntesis que reflejará el grado de cumplimiento de las previsiones del Plan y su incidencia en el conjunto de las actuaciones públicas. Propondrá, a su vez, las medidas a adoptar para evitar los desajustes identificados. Asimismo, podrá justificar la pertinencia de aplicar los supuestos de modificación parcial o de revisión, y orientar los criterios por los que se guiarían.
3. La Memoria se elaborará periódicamente por el órgano responsable de ordenación del territorio e informada por la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, y hecha público para general conocimiento.
4. El contenido de la Memoria se adaptará a las exigencias de cada periodo, aunque con carácter general se referirá a las siguientes cuestiones:
 - a) Descripción de la evolución de las principales variables del sistema territorial.

- b) Estado del cumplimiento de objetivos y determinaciones del Plan.
 - c) Estado de ejecución de las actuaciones programadas en desarrollo del Plan.
 - d) Identificación y valoración de las iniciativas relacionadas con la gestión del territorio.
 - e) Indicadores de seguimiento.
5. En todo caso, la Memoria considerará los requerimientos derivados de la política territorial europea, en particular en cuanto al cumplimiento de los documentos de referencia y los objetivos que se marquen en desarrollo de la Estrategia Territorial Europea y el Informe de Cohesión.

[164] Informe de planes y actuaciones con incidencia en la ordenación del territorio ^[D]

Este informe, de acuerdo con la Ley 1/1994, tiene como finalidad evaluar la coherencia de los planes, y actuaciones singulares no previstas en la planificación, con la ordenación del territorio.

1. Los planes deben aportar la información necesaria para justificar dicha coherencia y que sus objetivos contribuyen a los objetivos finales de los planes de ordenación del territorio regional y de ámbitos subregionales. En particular, la información suministrada hará referencia (según los casos) a los siguientes aspectos:
 - a) El sistema de ciudades regional o a escala intermedia, es decir, sobre la estructura de núcleos urbanos y las relaciones existentes entre ellos.
 - b) Los principales ejes de comunicaciones y las infraestructuras básicas del sistema de transportes, de las telecomunicaciones, de la energía y del agua.
 - c) Los equipamientos educativos, sanitarios, culturales y de servicios sociales.
 - d) Los usos del suelo y la localización de actividades económicas.
 - e) El uso, aprovechamiento y conservación de los recursos patrimoniales básicos.
2. Las actuaciones con incidencia en la ordenación del territorio, en función de su objeto, ámbito y alcance, incorporarán la información necesaria para justificar las circunstancias que motivan dicha actuación, con relación a las previsiones de los planes de ordenación del territorio o de incidencia territorial correspondientes, así como para poder evaluar sus repercusiones territoriales en algunos de los aspectos relacionados en el apartado anterior.

[165] Incidencia territorial de planes urbanísticos ^[N]

1. En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994 y Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, los Planes Generales de Ordenación Urbanística contendrán, junto a las determinaciones

previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos.

2. El instrumento de planeamiento urbanístico habrá de establecer de forma expresa en su documentación la coherencia de sus previsiones con los planes de ordenación del territorio y los planes con incidencia en la ordenación del territorio en vigor, así como las determinaciones territoriales establecidas en la Ley 7/2002.
3. El informe de incidencia que han de emitir los órganos competentes en materia de ordenación del territorio abarcará, al menos, a los siguientes aspectos del planeamiento urbanístico:
 - a) Caracterización del municipio en el Sistema de ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
 - b) Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
 - c) Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.
 - d) Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.
 - e) Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.
 - f) Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

[166] Evaluación estratégica de planes y programas ^[R]

1. La evaluación estratégica de planes y programas, tendrá como referencia de conjunto el territorio al que se refiere, tanto sus componentes como sistema como, específicamente, los factores que dan soporte a la actividad en cuestión.
2. La evaluación estratégica de planes y programas, derivada de la Directiva 2001/42/CE y de la Ley 9/2006 tendrá como una de sus referencias las Estrategias de Desarrollo Territorial del presente Plan, y en particular las determinaciones que le correspondan en razón a la materia, así como los criterios generales sobre seguimiento y evaluación de planes establecidos en el siguiente Capítulo 3.
3. La evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del plan o programa, al menos referida a:
 - a) Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa
 - b) Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente,

patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.

- c) Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- d) Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- e) Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- f) La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

[167] Armonización de informes incidentales [D]

La Junta de Andalucía estudiará la fórmula más adecuada para la armonización, en una única resolución, del resultado de los informes específicos a que hubiere lugar, incorporando, en todo caso, los considerandos derivados de cada materia.

Capítulo 2. Instrumentos para el seguimiento y evaluación del territorio y de su planificación

[168] Objetivos y Líneas Estratégicas [D]

Los objetivos relacionados con la evaluación y seguimiento del Plan requieren establecer un conjunto de medidas que permitan evaluar el Modelo Territorial de Andalucía y las políticas contenidas en el Plan. Para ello se establecen las siguientes líneas estratégicas:

1. Idear y definir un marco conceptual de análisis del Modelo Territorial de Andalucía, que responda y sea capaz de sintetizar la información estadística existente, para así poder extraer conclusiones certeras sobre la evolución de las variables físicas y socioeconómicas del Sistema Territorial de Andalucía.
2. Realizar el seguimiento y la evaluación del grado de aplicación y desarrollo de las políticas propuestas en el Plan, así como contrastar su validez como instrumentos para lograr los objetivos planteados en el Modelo Territorial de Andalucía.
3. Definir un Sistema de Indicadores agrupado bajo este marco conceptual, que constituirán las verdaderas células de información del Sistema de Indicadores.
4. Realizar propuestas sobre la adecuación y actualización del Sistema de Información Territorial para el cálculo de los indicadores propuestos y adecuar, cuando sea necesario, el Plan Estadístico de Andalucía.
5. Impregnar, a los distintos instrumentos de planificación con incidencia territorial, de la filosofía de evaluación del presente Plan, tanto en los ámbitos más importantes objeto de seguimiento, como en la utilización del marco conceptual y esquema de aplicación propuestos.

[169] Sistema de Información Territorial [N]

1. El Sistema de Información Territorial [SG-01] previsto en la Ley 1/1994 tiene una función instrumental de apoyo a la política territorial, y en su organización atenderá a las siguientes funciones.
 - a) Reunir, organizar y estructurar la información (bases de datos y cartográficas) relativa al sistema territorial y a las políticas e instrumentos de planificación que inciden en la ordenación del territorio, así como sus indicadores de seguimiento y evaluación. En particular deberá disponer de la información relativa a las determinaciones básicas del planeamiento territorial y urbanístico conectado con el

- Registro de instrumentos urbanísticos previstos en la legislación.
- b) Constituirse en la herramienta operativa básica para organizar la información necesaria y elaborar los indicadores de seguimiento y evaluación del Plan, necesarios para generar Informes del desarrollo del Plan.
 - c) Participará de las iniciativas a escala estatal y europea en materia de sistemas de información, para coordinar las funciones de seguimiento y evaluación de la política territorial global, adaptándose si fuera necesario a cuantos requisitos vengan dados desde estas instancias.
2. Los objetivos del Plan y sus principios orientadores constituyen el marco conceptual bajo el que se desarrollará la evaluación y el seguimiento del Sistema Territorial de Andalucía y de las estrategias de desarrollo territorial contenidas en el Plan.
 3. Para ofrecer una visión sintética y comprensiva de la evaluación y el seguimiento del Sistema Territorial de Andalucía se adoptará un Sistema de Indicadores en cuyo esquema conceptual se insertan y ordenan las variables e indicadores relativos a los elementos territoriales del espacio biofísico, y a los elementos territoriales del espacio socioeconómico, según se detalla en el apartado siguiente.
 4. Este conjunto de medidas deberá ser puestas a punto en el marco del Sistema Estadístico de Andalucía, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) La información requerida será también extraída a través de las estructuras previstas y ámbitos estadísticos contenidos en el Plan Estadístico de Andalucía. Éste habrá de ajustar su estructura e incluir cuantas disposiciones sean necesarias para contribuir a la obtención de dicha información.
 - b) Las áreas administrativas encargadas de la producción de la información estadística necesaria, atendiendo cada una a sus respectivas competencias, cuidarán de que aquella información que se les requiera por parte del Sistema de Información Territorial sea recogida en condiciones idóneas de calidad y agregación.

[170] Sistema de indicadores ^(N)

1. Los indicadores habrán de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Los indicadores elegidos han de poseer validez científica, estar basados, preferentemente, en unidades físicas, ser sensibles y reflejar los cambios que se produzcan, fáciles de entender e interpretar, estar basados en información disponible o accesible y poder ser revisados a lo largo del tiempo.
 - b) El ámbito territorial del cálculo es regional y se realizarán cálculos subregionales cuando ello contribuya a aclarar o justificar ciertas tendencias y cuando el cumplimiento de objetivos concretos así lo exija.
2. El conjunto de la información de síntesis para la evaluación del sistema territorial constituye el Sistema de Indicadores cuyos componentes básicos son los siguientes:
 - a) *Estructura territorial*. Indicadores directamente relacionados con los objetivos sociales y económicos del Plan, así como, con las medidas adoptadas para su consecución. Estos indicadores deben responder a los siguientes criterios y agruparse según el alcance de las determinaciones del Plan:
 - Los indicadores se organizarán de acuerdo con los componentes de la estructura territorial definidos en el Plan: Sistema de Ciudades (población y poblamiento, actividad económica, equipamientos y servicios, procesos de urbanización, cohesión social...); Sistemas de Articulación (transportes, telecomunicaciones, agua y energía); Sistema de Protección del Territorio (riesgos y patrimonio territorial); Integración exterior; y Zonificación (referencia territorial para la presentación de la información).

Se diferenciarán, a su vez, dos tipos de indicadores:

 - Los Indicadores generales están relacionados con los objetivos y fines últimos, en particular con la cohesión social y territorial de Andalucía, y sus valores en el conjunto de la Unión Europea.
 - Los Indicadores asociados a medidas o instrumentos concretos previstos en el Plan, considerando en cualquier caso su distribución equilibrada y su accesibilidad en la totalidad del territorio andaluz.
 - b) *Sostenibilidad*. Las variables relacionadas con el análisis de la sostenibilidad física del Modelo Territorial de Andalucía, de acuerdo con las aportaciones realizadas en el Informe de Sostenibilidad del presente Plan, distinguirá entre dos tipos de indicadores:
 - Indicadores estructurales o de sostenibilidad. Ofrecen información sobre el funcionamiento general del Sistema Territorial en cuanto a sostenibilidad física, referidos a las estructuras territoriales básicas. Su finalidad es el seguimiento y la evaluación

- c) La interpretación final del valor numérico o la tendencia seguida por los indicadores servirá para obtener conclusiones sobre el desarrollo de las políticas contenidas en el Plan, así como de su efecto en la consecución de sus objetivos. Dichos análisis y conclusiones formarán parte de la elaboración del Informe a que se refiere el artículo [172].
- d) En el marco de su aplicación a este Informe se deberá someter al propio Sistema de Indicadores a un proceso de evaluación para introducir cuantas modificaciones sean oportunas para su mejor funcionamiento.
- e) De forma anual se procederá, en lo posible, a la actualización y revisión de los indicadores procediendo a su cálculo.

2. El conjunto de la información de síntesis para la evaluación del sistema territorial constituye el Sistema de Indicadores cuyos componentes básicos son los siguientes:

- a) *Estructura territorial*. Indicadores directamente relacionados con los objetivos sociales y económicos del Plan, así como, con las medidas adoptadas para su consecución. Estos indicadores deben responder a los siguientes criterios y agruparse según el alcance de las determinaciones del Plan:

- Los indicadores se organizarán de acuerdo con los componentes de la estructura territorial definidos en el Plan: Sistema de Ciudades (población y poblamiento, actividad económica, equipamientos y servicios, procesos de urbanización, cohesión social...); Sistemas de Articulación (transportes, telecomunicaciones, agua y energía); Sistema de Protección del Territorio (riesgos y patrimonio territorial); Integración exterior; y Zonificación (referencia territorial para la presentación de la información).

Se diferenciarán, a su vez, dos tipos de indicadores:

- Los Indicadores generales están relacionados con los objetivos y fines últimos, en particular con la cohesión social y territorial de Andalucía, y sus valores en el conjunto de la Unión Europea.
- Los Indicadores asociados a medidas o instrumentos concretos previstos en el Plan, considerando en cualquier caso su distribución equilibrada y su accesibilidad en la totalidad del territorio andaluz.

- b) *Sostenibilidad*. Las variables relacionadas con el análisis de la sostenibilidad física del Modelo Territorial de Andalucía, de acuerdo con las aportaciones realizadas en el Informe de Sostenibilidad del presente Plan, distinguirá entre dos tipos de indicadores:

- Indicadores estructurales o de sostenibilidad. Ofrecen información sobre el funcionamiento general del Sistema Territorial en cuanto a sostenibilidad física, referidos a las estructuras territoriales básicas. Su finalidad es el seguimiento y la evaluación

de la tendencia de los indicadores, más que la consecución de objetivos numéricos concretos.

- Indicadores de gestión. Estos indicadores están relacionados con las determinaciones y directrices del Plan y deben permitir su seguimiento y evaluación su grado de cumplimiento.
3. La adopción del Sistema de Indicadores corresponde al desarrollo del Plan, debiendo formar parte de la estructura de información que se establezca para el «Informe sobre el Estado del Territorio de Andalucía» a que se refiere el artículo [172]. A tal fin se programa esta actuación a corto plazo [SG-03] teniendo en cuenta para ello los objetivos y determinaciones del Plan, así como las recomendaciones del Informe de Sostenibilidad anexo al Plan.

[171] Seguimiento y evaluación de planes de desarrollo [N]

1. Los planes y programas de desarrollo del Plan deberán prever los mecanismos necesarios para su seguimiento y control y asegurar su adecuada ejecución y desarrollo.
2. La planificación territorial de ámbito subregional deberá contener un apartado de seguimiento y evaluación de sus determinaciones que sea coherente con las directrices establecidas en este Plan, aunque convenientemente adaptados a su naturaleza o ámbito. Deberán identificarse la doble funcionalidad de dichos indicadores: la estructura territorial, y el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad.
3. Los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio contendrán, a efectos de evaluación y seguimiento, y con independencia de sus instrumentos de evaluación concretos, un apartado donde se evaluarán las cuestiones territoriales de interés y el efecto en ellas de las medidas de planificación que estos planes contengan.

Se considerarán cuestiones territoriales de interés, particularmente, las variables territoriales de carácter socioeconómicas, así como las relacionadas a la sostenibilidad general.

4. Los municipios se dotarán de sistemas de información territorial propios, adaptados a sus características de tamaño y funcionalidad, en los que se generará la información para el cálculo de indicadores relacionados con el seguimiento y evaluación del planeamiento; en particular, sus determinaciones y propuestas en cuanto a la ordenación estructural y la configuración de sus sistemas generales, tanto en relación con los aspectos territoriales y la sostenibilidad física del modelo.

En la medida de sus posibilidades, procurará que el cálculo de los indicadores necesarios esté coordinado con los previstos en otros tipos de planificaciones, en particular, las Agendas 21 Locales.

[172] Observatorio Territorial de Andalucía [N]

1. Se creará un Observatorio Territorial con el objeto de analizar las características y la evolución del territorio andaluz y sus tendencias, así como la incidencia sobre él de las políticas públicas.
2. El Observatorio, en su organización y funcionamiento, deberá establecer los cauces necesarios para propiciar la participación de las instituciones científicas, los agentes sociales y económicos y las organizaciones ciudadanas, elaborando, con carácter periódico, un Informe sobre el Estado del Territorio de Andalucía, a partir de información independiente, relevante y contrastada.
3. En relación con el Plan, el Observatorio participará en las actividades relacionadas con su seguimiento, desarrollo y evaluación, que le sean encomendadas.

Capítulo 3. Programa de Desarrollo del Plan

[173] Planificación derivada del Plan ^[N]

1. El Plan, para la profundización de sus estrategias en la perspectiva de la construcción del Modelo Territorial de Andalucía, debe desarrollarse a partir de diferentes planes y programas, que tienen la consideración de instrumentos de la política territorial de acuerdo con la Ley 1/1994: planes de ordenación del territorio de ámbito subregional, planes con incidencia en la ordenación del territorio, y planeamiento urbanístico.
2. La formulación y elaboración de estos planes seguirán los principios de coordinación, cooperación y participación, adoptando los mecanismos necesarios para asegurar la coherencia de sus contenidos, así como una adecuada participación activa de los organismos implicados de forma directa o indirecta con el fin de aprovechar la sinergia de todo proceso de planificación.
3. Dichos planes y programas tendrán los contenidos propios que establece su propia legislación y, de acuerdo con la Ley 1/1994, un contenido adicional que deriva de su condición de ser parte activa en la consecución de los objetivos de la política territorial, armonizando sus contenidos con los objetivos y estrategias establecidos en el presente Plan.
4. En todo caso, estos planes y programas deberán contener en sus respectivas Memorias un capítulo expreso que justifique la coherencia de sus propuestas y determinaciones con las estrategias y directrices o recomendaciones de desarrollo territorial establecidas en este Plan, y, en su caso, justificar que las desviaciones contribuyen en mejor manera a los objetivos globales.

[174] Programa de Actuación ^[N]

1. Para asegurar el adecuado desarrollo y consecución de los objetivos

y estrategias de la política territorial, en este Plan se establece un Programa de Actuación como parte de su contenido sustantivo.

2. El Programa de Actuación está concebido como un instrumento que establece los compromisos de la Administración para el desarrollo territorial de Andalucía a través de su función planificadora en los distintos ámbitos competenciales, y de acuerdo con los criterios y orientaciones establecidos en el Plan.
3. Las actividades de planificación consideradas se refieren a los siguientes tipos de instrumentos:
 - a) Los planes que forman parte del sistema de planificación previsto en la Ley 1/1994 (planes de ordenación territorial de ámbito subregional, planes con incidencia en la ordenación del territorio).
 - b) Planes y Programas sectoriales previstos en su legislación.
 - c) Un conjunto de instrumentos propios para el desarrollo del Plan denominados «Programas Coordinados» por la corresponsabilidad de diferentes departamentos en su impulso elaboración.
 - d) Otras actuaciones de carácter instrumental asociadas a la gestión del Plan.
4. El Programa se presenta ordenado según los grandes apartados de las Estrategias de Desarrollo Territorial, adoptando los siguientes subprogramas:
 - a) Sistema de Ciudades [SC].
 - b) Articulación Regional [AR].
 - c) Patrimonio Territorial [PT].
 - d) Actuaciones Zonales [ZN].
 - e) Actuaciones de Seguimiento y Gestión [SG].
5. Para cada una de las actuaciones programadas se establece su objeto específico, su alcance y determinaciones de las que deriva, el ámbito territorial, la responsabilidad administrativa en su ejecución, la previsión temporal según prioridad, y la estimación económica de los costes de su elaboración. El mapa de la ficha de cada actuación programada tiene sólo un valor ilustrativo.